JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce de mayo de dos mil veintidós

Solicita el beneficiario **Juan José Mogollón Torres** desde su canal electrónico el levantamiento de embargo de la pensión de jubilación y mesadas adicionales del demandado **Leonardo Mogollón Lozano**, medida de embargo a que se refiere el alimentario fue decretada para dos beneficiarios, siendo en la actualidad **MPMT**, menor de edad, y es representada por la demandante Gloria Aydee Torres Manrique, quien el 19 de enero de 2022, había petición del mismo talante.

El presente asunto fue tramitado bajo la cuerda del proceso verbal sumario al tratarse de un proceso de fijación de cuota alimentaria profiriéndose sentencia el 29 de agosto del 2012, decisión en la que se dispuso el descuento por nómina de la obligación alimentaria, medida que hace que el presente asunto continúe vigente.

El artículo 597 del Código General del Proceso prevé el levantamiento de embargo y secuestro, siendo aplicable por analogía al presente asunto en lo que respecta al descuento por nómina de la antedicha obligación, permitiendo en su numeral primero que ellas sean levantadas por quien solicito la medida.

Descendiendo al asunto bajo estudio se tiene entonces que la medida fue decretada a instancias de los menores beneficiarios, en su momento, y hoy solicitan el levantamiento uno ya mayor de edad y la otra a través de su representante legal, cumpliéndose así el postulado de la norma.

Por lo tanto, de conformidad con lo solicitado por Juan José Mogollón Torres y la menor MPMT, representada por Gloria Aydee Torres Manrique**,** se accede al levantamiento de la medida de embargo que recae

sobre la pensión y mesadas adicionales del demandado, Leonardo Mogollón Lozano**,** identificado con la cédula de ciudadanía 94.280.867, correspondiente al 50% de dichos conceptos, a favor de los citados beneficiarios.

A través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, remítase la comunicación respectiva a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- de Bogotá.

Se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias advirtiendo a los beneficiarios que en caso de incumplimiento en la obligación alimentaria en el presente asunto no proceden medidas cautelares y para su garantía deberán acudir si ha bien lo tienen al proceso ejecutivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a884a4cc018bd57883b5c75195b54bcdd2725f7270a11eb663b83

AUTO 435
63001311000320120030600

4cb7c80cfb

Documento generado en 12/05/2022 09:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica